



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP. 0958/2025**

Sujeto Obligado: **Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México**

Comisionado Ponente: **Julio César Bonilla Gutiérrez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **treinta de abril de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.0958/2025

Sujeto Obligado: Fiscalía
General de Justicia de la
Ciudad de México

Recurso de revisión en materia de
acceso a la información pública



**Ponencia del
Comisionado**

**Ciudadano
Julio César
Bonilla Gutiérrez**

¿Qué solicitó la
parte recurrente?



Diversos requerimientos de los que destacan las fiscalías que tiene a su cargo el Sujeto Obligado, los tipos de delitos que investigan e información relacionada con las carpetas de investigación.

El recurrente considera que la contestación a su solicitud fue de forma parcial.



¿Por qué se
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



SOBRESEER en el presente recurso de revisión por quedar sin materia.

Palabras clave: Personal, Fiscalía, Ambiente, Administrativo, Listado, Tabla



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0958/2025

ÍNDICE

GLOSARIO	3
I. ANTECEDENTES	4
II. CONSIDERANDOS	6
1. Competencia	6
2. Requisitos de Procedencia	7
3. Causales de Improcedencia	7
III. RESUELVE	15

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado o Fiscalía	Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México



RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0958/2025

SUJETO OBLIGADO:

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

COMISIONADO PONENTE:

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹

Ciudad de México, a treinta de abril de dos mil veinticinco.²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0958/2025**, interpuesto en contra de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, se formula resolución en el sentido de **SOBRESEER** en el presente recurso de revisión por quedar sin materia, con base en lo siguiente:

I. A N T E C E D E N T E S

1. El doce de febrero, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, se tuvo por recibida a la parte recurrente su solicitud de acceso a la información a la que correspondió el número de folio 092453825000423.
2. El veinticinco de febrero, el Sujeto Obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, adjuntó el oficio **FGJCDMX/DUT/110/01303/2025-02**, a través del cual solicitó la ampliación de plazo.

¹ Con la colaboración de Marlon Gerardo Reyes Rojas.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2025, salvo precisión en contrario.

3. El seis de marzo, el Sujeto Obligado adjuntó los oficios **DAJSPA/101/UTPDI/1569/II/2025**, **FGJCDMX/DUT/110/001584/2025-03**, **FIDAMPU/213-400/2025-02**, **FGJ/PDI/DGICF/0350/02-2025** **FGJCDMX/CGIE/ADP/067/2025-02**, y **FGJCDMX/FECC/0073/2025**, a través de los cuales dio atención a la solicitud de información.

4. El diez de marzo, se tuvo por presentada a la parte recurrente su recurso de revisión, expresando inconformidad en los siguientes términos:

“Se dio una contestación parcial, pues únicamente se informa del personal de Policía de Investigación y no así del personal administrativo, que si bien Policía de Investigación establece que no cuenta con personal administrativo, quiero pensar que la Fiscalía de Ambientales no se compone únicamente de Policía de Investigación, es por ello que se solicitó tanto Policía de Investigación que se contestó, faltando personal Administrativo y personal Sustantivo” ... (sic)

5. El trece de marzo, el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, y puso a disposición de las partes el expediente, a fin de que en un término de **siete días hábiles** manifestaran lo que a su derecho conviniera y exhibieran las pruebas que considerarán necesarias o expresarán sus alegatos.

6. El veintiséis de marzo, el Sujeto Obligado, remitió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia el oficio **FGJCDMX/110/DUT/2074/2025-03**, a través del cual emitió manifestaciones en forma de alegatos, presentó las pruebas que

consideró pertinentes e hizo del conocimiento la emisión de una respuesta complementaria, contenida en los oficios **FGJCDMX/CGIE/ADP/141/2025-03** y **FIDAMPU/213-696/2025-03**.

7. El veinticinco de abril, el Comisionado Ponente, dio cuenta de que las partes no manifestaron su voluntad para conciliar, tuvo por presentado al Sujeto Obligado haciendo del conocimiento la emisión de una respuesta complementaria, asimismo, hizo constar el plazo otorgado a la parte recurrente para manifestar lo que a su derecho convenía sin que lo hiciera.

Finalmente, con fundamento en la fracción V del artículo 243 de la Ley de Transparencia, se ordenó el cierre del periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 235 fracción I, 236, 237, 238, 242, 243, 244,

245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. A través del formato denominado “*Detalle del medio de impugnación*”, la parte recurrente hizo constar: su nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto recurrido y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión fue oportuna dado que la respuesta impugnada se tuvo por presentada el seis de marzo, por lo que, al tenerse por interpuesto el recurso de revisión que nos ocupa al segundo día hábil siguiente, es decir, el diez de marzo, es **claro que el mismo fue presentado en tiempo**.

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad

realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**³.

En este sentido, es importante referir que, a través de las manifestaciones a manera de alegatos, el Sujeto Obligado hizo del conocimiento que notificó la emisión de una respuesta complementaria, por lo que podría actualizarse la hipótesis establecida en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, mismo que a la letra establece:

TÍTULO OCTAVO
DE LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA
Capítulo I
Del Recurso de Revisión

Artículo 249. *El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

...

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o

...

De acuerdo con el precepto anterior, se advierte que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del Sujeto Obligado que deje sin efectos el primero y que restituya a la parte recurrente su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así los efectos del acto

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

impugnado y quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte recurrente.

De tal manera que se extingue el litigio cuando la controversia ha quedado sin materia, ante lo cual, procede darlo por concluido sin entrar al fondo; pues al faltar la materia del proceso, se vuelve ociosa y completamente innecesaria su continuación, esto, porque la pretensión del recurrente ha quedado satisfecha.

Pues es presupuesto indispensable para todo proceso jurisdiccional o administrativo de naturaleza contenciosa, estar constituido por la existencia y subsistencia de un litigio entre partes, por lo que cuando cesa, desaparece o se extingue la litis, porque deja de existir la pretensión o la resistencia, la controversia queda sin materia, y por tanto ya no tiene objeto alguno continuar con el procedimiento de instrucción y preparación de la resolución y el dictado mismo de ésta, ante lo cual procede darlo por concluido sin entrar al fondo de los intereses litigiosos.

Para ello, es necesario que la respuesta complementaria cumpla con el Criterio **07/21**⁴, por lo que, con el objeto de determinar si, en efecto, el recurso de revisión quedó sin materia, este Instituto corroboró que la respuesta complementaria fuese debidamente notificada, al respecto, de las constancias que obran en autos se advierte que, con fecha veintiséis de marzo de dos mil veinticinco, el Sujeto Obligado notificó a la parte recurrente una respuesta complementaria, en el medio señalado por la misma para oír y recibir notificaciones, siendo a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación PNT.

⁴ Consultable en: https://infocdmx.org.mx/LTAIPRC-2016-OT/Art133/Fr02/2021/A133Fr02_2021-T02_CRITERIO-07-21.pdf

Ahora bien, con el objeto de determinar si con la respuesta complementaria se satisfacen las pretensiones hechas valer por la recurrente y con el propósito de establecer que dicha causal de sobreseimiento se actualiza, es pertinente esquematizar la solicitud de acceso a la información, los agravios hechos valer y la respuesta complementaria de la siguiente manera:

a) Contexto. La parte recurrente solicitó lo siguiente:

*“Me puede informar ¿Cuántas fiscalías tiene a su cargo la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción? **(requerimiento uno)** De cada una de las fiscalías que resulten, se me informe ¿Cuántas vinculaciones a proceso han realizado por año y por delito a partir del año 2019 al día de la fecha en que se conteste esta petición.? **(requerimiento dos)** De cada una de las fiscalías que resulten, ¿Cuántas carpetas de investigación por año a partir del año 2019 a la fecha en que se conteste esta petición les han ingresado. **(requerimiento tres)** ¿Si tienen una fiscalía para delitos del ambiente cuál es su denominación correcta, **(requerimiento cuatro)** cuántos servidores públicos tienen adscritos, debiéndose desglosar por cargo, tanto administrativos como de policía y sustantivos. **(requerimiento cinco)** La fiscalía para delitos del ambiente, ¿Qué delitos investiga? **(requerimiento seis)** Gracias.”... (Sic).*

b) Respuesta: En atención a la solicitud, el Sujeto Obligado emitió respuesta a los requerimientos de la parte recurrente, a través de sus diferentes enlaces con la unidad de transparencia en los siguientes términos:

Por cuanto hace a:

¿Si tienen una fiscalía para delitos del ambiente cual es su denominación correcta? (Sic)

Si y su denominación correcta es Fiscalía de Investigación en Delitos Ambientales y en Materia de Protección Urbana.

25/01/2025

Por cuanto hace a:

“... cuantos servidores públicos tienen adscritos debiéndose desglosar por cargo, tanto como administrativo como de policía y de sustantivos.” (Sic)

Ministerio Publico Titular “A”	16
Ministerio Publico Auxiliar “A”	19
Personal Administrativo	24

Por último, por lo que hace a:

"... ¿Que delitos investiga? (Sic).

La Fiscalía de Investigación en Delitos Ambientales y en Materia de Protección Urbana, es competente para investigar conductas probablemente constitutivas de los delitos relacionados con el ambiente, la gestión ambiental y la protección urbana y a la fauna, así como aquellos de los que conoce la Agencia de Investigación Especializada relacionada con las atribuciones del Instituto de Vivienda del Distrito Federal, hoy Ciudad de México y para investigar conductas probablemente constitutivas del delito de despojo.

Respecto a "¿Cuántas vinculaciones a proceso han realizado por año y por delito a partir del año 2019 al día de la fecha en que se conteste esta petición?"

AÑO	Fiscalía de Investigación de delitos cometidos por Servidores Públicos	Fiscalía de Investigación de delitos en Materia de Corrupción
2019	74	NA
2020	57	NA
2021	55	16
2022	77	20
2023	81	28
2024	75	37
2025	7	6
TOTAL	426	107

Referente a "¿Si tienen una fiscalía para delitos del ambiente cuál es su denominación correcta, cuántos servidores públicos tienen adscritos, debiéndose desglosar por cargo? administrativos como de policía y sustantivos. La fiscalía para delitos del ambiente, ¿Qué delitos investiga?"

La Fiscalía de Investigación en Delitos Ambientales y en Materia de Protección Urbana es integrante de la Coordinación General de Investigación Estratégica de conformidad con el artículo 57 fracción XVII del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México y del artículo 60 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México por lo cual su petición deberá ser requerida a la misma.

Vistas que son sus peticiones le comento que esta **Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción** de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, está compuesta por la **Fiscalía de Investigación de delitos cometidos por Servidores Públicos y la Fiscalía de Investigación de delitos en Materia de Corrupción**, competentes para conocer de la investigación, prevención, persecución y ejercicio de la acción penal de los delitos previstos en el título décimo octavo y vigésimo del Código Penal del Distrito Federal, hoy Ciudad de México.

Se aclara que la Fiscalía para la Investigación de los Delitos en Materia de Corrupción, entró en operación a partir del día 03 de mayo del año 2021, en términos de lo dispuesto en el Aviso FGJCDMX/09/2021, emitido por el Titular de esta Fiscalía.

Concerniente a "¿Cuántas carpetas de investigación por año a partir del año 2019 a la fecha en que se conteste esta petición les han ingresado."

Al respecto me permito informar, que al consultar la base de datos electrónica con la que cuenta la Unidad de Investigación con detenido (Turno), arrojó la siguiente información:

AÑO	Fiscalía de Investigación de delitos cometidos por Servidores Públicos	Fiscalía de Investigación de delitos en Materia de Corrupción
2019	5,378	NA
2020	4,360	NA
2021	4,159	175
2022	4,058	281
2023	3,851	519
2024	3,697	413
2025	540	49
TOTAL	26,043	1,437

Por medio del presente y en atención al oficio no. DAJSPA/101/UTPD/1380/2025, signed por el Lcda. Carla Lizet Espejel Bastida, Director de asesoría jurídica y seguimiento de procedimientos administrativos, relacionado con el oficio FGJCDMX/110/01149/2025-02, emitido por la Lcda. Diana Irene León Olvera, directora de la unidad de transparencia, con relación a la solicitud de acceso a la información pública, con número de folio 09245382500023, mediante el cual el peticionario [REDACTED] requiere información al respecto se informa lo siguiente:

Que en el área en comento contamos con un coordinador de policía de investigación, siendo el suscrito con cargo de comandante, así como 19 elementos de la policía de investigación de la FGJ CDMX, y no se cuenta con personal administrativo en apoyo

No omito mencionar que el personal de policía de investigación se divide en la atención de las dos áreas que componen la fiscalía investigación de delitos ambientales y materia de protección urbana, quedando en la siguiente forma:

09 elementos en tres turnos para la atención de guardias de 24 horas en la unidad con detenido

10 elementos de la policía de investigación para la atención de 10 unidades de investigación sin detenido, del área de despojo, maltrato animal y delitos ambientales

todos ellos adscritos a esta coordinación de policía de investigación en la fiscalía de investigación de delitos ambientales y materia de protección urbana bajo mi supervisión

c) Síntesis de agravios de la recurrente. Al tenor del agravio formulado en el recurso de revisión, se desprende que la parte recurrente manifestó de manera medular como **-único agravio-** lo relativo al requerimiento **cinco** de su solicitud.

En este sentido del análisis del acuse de recibo de interposición del medio de impugnación se desprende que la parte recurrente **no se agravo** por la atención otorgada a los **requerimientos uno, dos, tres, cuatro y seis** ; por tanto, la

información proporcionada se entiende como **actos consentidos tácitamente** y quedan fuera estudio del presente medio de impugnación. Sirven de apoyo al anterior razonamiento los criterios del Poder Judicial de la Federación titulados **ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE⁵. y CONSENTIMIENTO TÁCITO DEL ACTO RECLAMADO EN AMPARO. ELEMENTOS PARA PRESUMIRLO⁶.**

d) Estudio de la respuesta complementaria. A la luz de La inconformidad interpuesta por la parte recurrente, corresponde el estudio de la respuesta complementaria emitida por el Sujeto Obligado:

"Me puede informar ¿cuántas fiscalías tiene a su cargo la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción? De cada una de las fiscalías que resulten, se me informe ¿cuántas vinculaciones a proceso han realizado por año y por delito a partir del año 2019 al día de la fecha en que se conteste esta petición? De cada una de las fiscalías que resulten, ¿cuántas carpetas de investigación por año a partir del año 2019 a la fecha en que conteste esta petición, les han ingresado.

Si tiene una fiscalía para delitos del ambiente, cuál es su denominación correcta, cuántos servidores públicos tienen adscritos, debiéndose desglosar por cargo, tanto administrativos como de policías y sustantivos. La fiscalía para delitos del ambiente, ¿qué delitos investiga? Gracias" (sic).

Como le fue indicado al hoy recurrente, por lo que respecta a sus preguntas:

Si tiene una fiscalía para delitos del ambiente, cuál es su denominación correcta.

La fiscalía para delitos del ambiente, ¿qué delitos investiga?

Se le informo que la fiscalía es competente para investigar conductas probablemente constitutivas de delitos Contra el Ambiente, la gestión ambiental y protección a la fauna, contemplados en el Título Vigésimo Quinto, en el Capítulo I "Delitos contra el Ambiente"; Capítulo II "Delitos contra la gestión ambiental"; Capítulo III "Disposiciones comunes previstas en el presente título", y Capítulo IV "Delitos cometidos por actos de maltrato o crueldad en contra de animales no humanos"; contenidos en el Código Penal vigente en la Ciudad de México. Asimismo, investiga conductas probablemente constitutivas del delito de Despojo, contenido en el Título Décimo Quinto, Capítulo VII, en sus artículos 237 y 238, del Código Penal vigente.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Se le informó que sí se cuenta con la Fiscalía de Investigación de Delitos Ambientales y en Materia de Protección Urbana, que en atención a lo que establece el contenido del ACUERDO FGJ/CDMX/01/2025, por el que se le da la denominación de Fiscalía de Investigación de Delitos Ambientales y en Materia de Protección Urbana y se readscribe a la Coordinación General de Investigación Estratégica.

Cuántos servidores públicos tienen adscritos, debiéndose desglosar por cargo, tanto administrativos como de policías y sustantivos.

Se le informa lo siguiente al 21 de marzo de 2025:

Personal sustantivo - 45	Agentes de Ministerio Público Supervisor	6
	Agentes de Ministerio Público Titular "A"	20
	Agentes de Ministerio Público Auxiliar "A"	19

Personal Pericial: No se cuenta con personal adscrito, sin embargo, cuando se requiere la intervención de un perito se solicita a la Coordinación General de Investigación Forense y Servicios Periciales

Personal Policial, se le sugirió solicitar la información a la Jefatura General de la Policía de Investigación.

Personal administrativo - 25	Jefe de Unidad Departamental Enlace Administrativo	1
	Enlace A	3
	Ayudante Servicio de Oficina	1
	Secretaría de Director de Área	1
	Asistente Especializado	8
	Administrativo Operacional	2
	Administrativo Técnico operacional	1
	Administrativo Operativo	1
	Analista Profesional	1
	Asistente Administrativo "A"	1
	Asistente Administrativo "B"	1
	Asistente Administrativo "P"	3
	Asistente Administrativo "C"	1

⁵ **Consultable en:** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, registro: 204,707, Materia(s): Común, Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: II, Agosto de 1995, Tesis: VI.2o. J/21, Página: 291.

⁶ **Consultable en:** Semanario Judicial de la Federación, No. Registro: 219,095, Tesis aislada, Materia(s): Común, Octava Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, IX, Junio de 1992, Página: 364.

De las capturas de la respuesta complementaria emitida por el Sujeto Obligado anteriormente expuestas se concluye que en este caso en particular, la Fiscalía realizó las gestiones correspondientes en virtud de la lista que remitió la Jefatura General de la Policía de Investigación en donde de manera más clara y específica se muestra el conteo del personal administrativo, pero además, los distintos puestos jerárquicos de dicho personal.

En virtud de lo anterior, es claro que a través de la respuesta complementaria, el Sujeto Obligado realizó las aclaraciones pertinentes para dar atención a la solicitud de información pública planteada; además de que se cumple con lo establecido en el artículo 6, fracción X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:

TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO
ADMINISTRATIVO

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

X. *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas*

...

De conformidad con la fracción **X**, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de **congruencia y exhaustividad**, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y **por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos**

pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por la particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**⁷.

Sirve de apoyo a lo anterior el razonamiento el siguiente criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro **INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO**⁸.

Por lo expuesto en el presente Considerando, con fundamento en los artículos 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta conforme a derecho **SOBRESEER** en el presente recurso de revisión por quedar sin materia.

Por lo anterior, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

⁷ **Consultable en:** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Registro: 178783, Instancia: Primera Sala, Abril de 2005, Materia(s): Común, Tesis: 1a./J. 33/2005, Página: 108

⁸ **Consultable en:** Primera Sala. Novena Época. Apéndice 1917-Septiembre 2011. Tomo II. Procesal Constitucional 1. Común Primera Parte - SCJN Décima Segunda Sección - Ejecución de sentencias de amparo, Pág. 1760.

III. R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en la presente resolución, se **SOBRESEE** en el recurso de revisión por quedar sin materia, con fundamento en el artículo 244, fracción II, relacionado con el 249 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la Ley de Transparencia, Acceso a la información Pública y Rendición de cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, y de conformidad con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las

mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al sujeto obligado, en el medio señalado para ello, en términos de Ley.